

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 347 _____/

Puerto Montt, 08 de agosto de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS TRANQUI 2, COMUNA DE QUEILEN, REGIÓN DE LOS LAGOS", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 202 del 15 de Abril de 2013 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 200 de fecha 6 de abril de 2016, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS TRANQUI 2, COMUNA DE QUEILEN, REGIÓN DE LOS LAGOS".
6. La presentación en Carta GP CCH N° 15-2016 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 25 de mayo de 2016, efectuada por el Señor Ricardo Calveti Zuñiga, Representante Legal Cermaq Chile S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a*

Intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 25 de mayo de 2016, efectuada por el Señor Ricardo Calveti Zuñiga, Representante Legal Cermaq Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 25 de mayo de 2016, el Señor Ricardo Calveti Zuñiga, Representante Legal Cermaq Chile S.A., sostiene que al proyecto "AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS TRANQUI 2, COMUNA DE QUEILEN, REGIÓN DE LOS LAGOS" Resolución Exenta N° 202 del 15 de Abril de 2013, se le pretende introducir los siguientes cambios:

a) Proyecto Original

Considerando N° 3 Partes, Obras y Acciones del Proyecto - Agua Indica: "El abastecimiento de agua podrá ser de origen envasado y que cumpla con toda la regularización sanitaria para su consumo, pudiendo eventualmente abastecerse con una planta desalinizadora"

Modificación

El centro cuenta con una planta desalinizadora marca Horizon Reverse Osmosis, modelo H25M 1800-2, la cual fue instalada para proveer de agua al pontón. De todas maneras sigue siendo probable el abastecimiento de agua envasada, cumpliendo con las cantidades según normativa vigente.

b) Proyecto Original

Considerando N° 3 Partes, Obras y Acciones del Proyecto — Baños, Indica: "Ya que por la cercanía a tierra no será necesaria la utilización de plantas de tratamiento de oxidación aeróbica, puesto que el centro cuenta con instalaciones sanitarias en su base en tierra"

Modificación

El pontón contará con una planta de tratamiento de aguas sucias, marca Ompure modelo M 55, con capacidad para tratar aguas de una tripulación de hasta 12 personas. El modelo de la planta podría variar con cada ciclo productivo, sin embargo Cermaq Chile S. A. asegurará en todo momento el cumplimiento de la normativa ambiental y sectorial vigente. Cabe

mencionar que tanto la marca como el modelo y su capacidad de tratamiento pudiesen variar según ciclo productivo. En el caso de utilizar como apoyo las instalaciones ubicadas en tierra, se utilizarán las instalaciones sanitarias existentes.

c) Proyecto Original

Considerando N° 3 Partes, Obras y Acciones del Proyecto — Manejo de insumos, Indica: "El lugar de almacenamiento de productos químicos se encuentra ubicado en las instalaciones que la empresa posee en Isla Tranqui"

Modificación

En el caso que no se ocupen las instalaciones en tierra, el lugar de almacenamiento de productos químicos será en un lugar habilitado dentro de alguna de las estructuras flotantes del centro de cultivo. (Pontón habitable o plataforma de ensilaje). Para todos los casos se cumplirá con lo requerido por la normativa vigente.

d) Proyecto Original

Considerando N° 3 Descripción del Proyecto — Indica: "El proyecto contempla la instalación de un Artefacto Naval y las balsas jaulas además de todos los dispositivos de seguridad especificados por la autoridad competente."

Modificación

Es probable la instalación de una nueva plataforma flotante la que contendría un acopio de 2000 litros de petróleo, para proceso de fotoperíodo del centro de cultivo. Esta plataforma contará con todos los implementos de seguridad exigidos por la autoridad. Para el almacenamiento de combustible se cumplirá con la normativa vigente.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga, Representante Legal Cermaq Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga, Representante Legal Cermaq Chile S.A., en su carta GP CCH N° 15-2016 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 25 de mayo de 2016 disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga, Representante Legal Cermaq Chile S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS TRANQUI 2, COMUNA DE QUEILEN, REGIÓN DE LOS LAGOS" Resolución Exenta N° 202 del 15 de Abril de 2013. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 350

Puerto Montt, 08 de agosto de
2016

Señor
Ricardo Calveti Zuñiga

CERMAQ CHILE S.A.

Av. Diego Portales 2000, Piso 10

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 347 de 08 de agosto de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS TRANQUI 2, COMUNA DE QUEILEN, REGIÓN DE LOS LAGOS" Resolución Exenta N° 202 del 15 de Abril de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wéndt Scheblern
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 542

ANT: Proyecto "AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS TRANQUI 2, COMUNA DE QUEILEN, REGIÓN DE LOS LAGOS" Resolución Exenta N° 202 del 15 de Abril de 2013

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 08 de agosto de 2016

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 347 de 08 de agosto de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS TRANQUI 2, COMUNA DE QUEILEN, REGIÓN DE LOS LAGOS" Resolución Exenta N° 202 del 15 de Abril de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl